

Santiago, 05 de enero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001454

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001454 presentada por el contribuyente **LORENA MILAGROS PAREDES MUÑOZ RUT**, de fecha 03/01/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6833447766, fundamentando su solicitud en que, "Junto con saludar, solicito la condonación de intereses y multas detalladas en F2667, la cual asciende a \$125.089.- Por motivos de falta de experiencia y confianza en mi contador, el cual desapareció con libros de contables y hoy me encuentro con una deuda la cual mes es difícil pagar. Mi situación laboral actualmente es cesante, yo con esfuerzo he logrado reunir la suma inicial declarada en formulario 29 de periodo de agosto de 2019 por \$141.228. Mi intención es regularizar mi situación lo antes posible y para ello me es muy importante y necesario esta condonación. Como usted comprenderá, al emprender con un proyecto uno se asesora con la persona capacitada las cuales uno llega por recomendaciones. Al realizar cambio de contador, este último nos dejó la situación la que a perjudicado mi imagen enormemente. Agradezco de antemano su gestión y comprensión".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, además es no declarante de Impuesto a la Renta en los últimos 3 años, lo que contraviene a lo expresado respecto de regularizar su situación.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.01.05
15:51:52 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 05/01/2022

ROBERT
O
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente
por ROBERTO
IBANEZ ROJAS
Fecha:
2022.01.05
15:42:14 -03'00'